Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de febrero de 2024. **No. 15**

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0645/2023 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 1º, fracción II, de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Pág. 738

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0646/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Pág. 739

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0647/2023 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 5º, la fracción V, de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Pág. 741

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0651/2023 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 106, segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 742

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0652/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua.

Pág. 743

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0727/2023 I P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 5, los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Pág. 744

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0814/2023 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 6, la fracción VII, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pág. 746

-0-

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0814/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 6, la fracción VII de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a VI. ...

VII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin

su autorización y que le cause daño moral, psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.